REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00204-00

La Cooperativa de Profesionales de Caldas COOPROCAL, representada legamente por el señor Leonidas Londoño Granada, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora SIRLEIDY CANO POSADA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 20305, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de las deudora.

La demanda subsanada y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS "COOPROCAL", representada legamente por el señor Leonidas Londoño Granada y en contra de la señora SIRLEIDY CANO POSADA, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Supía Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE

(\$849.017.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare número 20305 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 16 de septiembre de 2020 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.284.000 y T.P. 295.337 del C.S.J., para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 061 del 15/04/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a63bb1dbb1fceb2c633cb283a88234ef5e6a19f583fc05d197f0cdab3d6015c5

Documento generado en 14/04/2021 03:01:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica